

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-01972-**00

Medio de control:CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDADDemandante:MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO DE 2020 "Por medio del

cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla

(Antioquia)"

Interlocutorio No. 141

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto No. 112 del 18 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia, expidió el DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO DE 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)".

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE

MUNICIPAL DE MARINILLA – ANTIOQUIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas

en el mismo código.

Según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia

corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se adoptan las siguientes medidas: 1) se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de esa localidad por el periodo allí indicado y, además, se decreta el toque de queda y se prohíbe el ingreso de personas a esa jurisdicción; 2) se brindan garantías para dicho aislamiento pues se relaciona una serie de excepciones al mismo; 3) se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos; 4) se dispone el trabajo en casa para los servidores públicos vinculados a dicha entidad territorial. Es claro, entonces, que el alcalde municipal de Marinilla está ejerciendo facultades ordinarias que son propias del cargo y no está desarrollando decretos legislativos y, por ello, no se puede afirmar que con la expedición del decreto sometido a estudio se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO DE 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)", expedido por el alcalde de ese municipio, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE

MUNICIPAL DE MARINILLA – ANTIOQUIA

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del DECRETO No. 112 DEL 18 DE MAYO DE 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Marinilla (Antioquia)", expedido por el alcalde de ese municipio, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Marinilla – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

3 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL